En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, del día 06 de enero de año dos mil veinte, se reúnen los señores ALAN RENÉ SANTOS BARRITA y MIGUEL ANGEL para constituir la sociedad AGENCIA DE ENERGÍA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.”, bajo los siguientes:

**ESTATUTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será la de “AGENCIA DE ENERGÍA DEL PACIFICO”, y se usará seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” o de su abreviatura S.A. DE C.V.---------------------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:----------------------

1.- La compra, venta, importación y exportación de equipos para generar energía solar como paneles solares, inversores, microinversores, calentadores solares, baterías, y accesorios para su instalación.---

2.- Proporcionar toda clase de asesoría técnica y la asesoría relacionada con el desarrollo y mantenimiento de paneles solares, inversores, microinversores, calentadores solares, baterías y accesorios.-----------------------------------------------------

3.- La prestación de servicios de ingeniería solar, construcción de obras públicas y privadas, proyectos, mantenimiento, transporte, estudios, supervisión, limpieza, investigación, administración, diseño, fabricación y almacenaje de maquinaria y equipo para la generación de energía solar.

4.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con la industria, comercio y cualquier acto ligado con el objeto social, de manera enunciativa mas no limitativa.--------------------------------------------------------------------------------------------------

5.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestacion de servicios, celebrar contratos y convenios, asi como adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar patentes, franquicias, marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, transferencia de tecnología, artística o concesiones de cualquier autoridad.-------------------------------------------------

6.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administraciòn, liquidación y disolución.-------

7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, aquellos a los que se refiere el artículo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------------------------------------------------------------------------

8.- La adquisicion o arrendamiento de maquinaruia y equipo, muebles e inmuebles para llevar a cabo s objeto social.------------------------------------------------------------------

9.- Adquirir o por cualquier medio poseer explotare toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales,así como los inmuebles y muebles que sean necesarios para su objeto, pudiendo celebrar cualquier tipo de contrato de arrendamiento.------------------------------------------------------------------------------------------

10.- contratar al personal necesario para el cumplimiento de fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. --------------------------------------------------------

11.- constituir garantías ya sean hipotecarias, prendarias, fianzas o de cualquier otro tipo, a favor de personas físicas o Morales, así como constituirse en obligado solidario o aval garantizando créditos a favor de la sociedad o en favor de terceros.-

12.- En general la realización y celebración de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, y de crédito.--------------------------------

13.- En general la celebración de toda clase de actos, y contratos que le sean anexos, con nexos o incidentales.------------------------------------------------------------------

14.- celebrar todo tipo de contratos, aún los de crédito de habilitación o refaccionario, constituir prenda o hipoteca en bienes de la sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---------------------------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- Del domicilio:-------------------------------------------------------------

Su Domicilio social estará ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca sin perjuicio de que podrán establecer agencias, corresponsalías, representaciones, sucursales o establecimientos, dentro y fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos dentro y fuera de la República Mexicana.-------------------------------------------

ARTÍCULO CUARTO.- Duración:-------------------------------------------------------------------

La duración de la sociedad será del 99 años, que comenzarán a contarse desde la fecha de firma y autorización de la presente escritura constitutiva. -----------------------

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad:--------------------------------------------------------------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, se establece: “ninguna persona extranjera física o moral, podría tener participación social alguna en la sociedad; si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social; contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que las representen”.----------------

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social y acciones:-------------------------------------------------

El importe del capital social es variable, pero el capital inicial, fijo y mínimo sin derecho a retiro, es la cantidad de $50,000 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, dividido en 50 acciones, comunes, liberados y nominativas, las cual es serán representadas por títulos de la Serie “A” con valor de $1,000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una-----------------------------------------

El capital inicial, fijo y mínimo queda cubierto en la proporción siguiente:---------------

1.- El señor ALAN RENÉ SANTOS BARRITA, le corresponderán 40 acciones, con valor nominal de $1,000.00 (MIL PESOS CERO 00/100 M.N.) Cada una haciendo una aportación en efectivo de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N)-

2. La señorita MIGUEL ANGEL le corresponderán 40 acciones, con valor nominal de $1,000.00 (MIL PESOS CERO 00/100 M.N.) Cada una haciendo una aportación en efectivo de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N)----------------------------------------------------------------------------------------------

El capital social variable estará representado por títulos de la serie B, en su 1ª emisión, en las subsecuentes se distinguirán unas de otras por el número ordinal que les corresponda. ----------------------------------------------------------------------------------

El capital social alcanzará un máximo ilimitado, y dentro del mar en que resulta comparar con el mínimo señalado en el artículo secto, podrá aumentarse o disminuirse dentro de las formalidades establecidas en el capítulo VII Seccion Sexta De la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones:------------------------------------------------------------------

Las acciones serán representadas por títulos nominativos, mismos que deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, a partir de la fecha De esta escritura, Entretanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos en su oportunidad. llevarán la firma autógrafa del administrador único o el presidente y secretario del Consejo de administración, el aumento o disminución del capital será acordado por la Asamblea General extraordinaria de accionistas, con el quórum señalado en la escritura; la disminución sólo podrá acordarse cuando sea aprobado previamente el balance en el que conste que el pasivo de la sociedad no se exceda del treinta por ciento del capital social.-------------------------------------------------------------------------------

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria dentro de los límites establecidos y en los términos de la Ley General de sociedades mercantiles.---------------------------------------------------------------

ARTÍCULO OCTAVO.- Derechos de preferencia:----------------------------------------------

En el caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán derechos preferentes en proporción igual al número de sus acciones para suscribir Las nuevas que hayan de ser emitidas; siempre que sean pagadas en efectivo en el plazo establecido por la Asamblea General de accionistas, en el caso de que algún determinado número de acciones quedarán sin pagarse las demás acciones tendrán derecho a comprarlas y si quedara algún remanente se invitarán a nuevos socios adquirirlas, en caso de reducción de capital, este efecto hará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones. -------------------------------------------------------------

ARTÍCULO NOVENO.- Contenido y formalidad de las acciones:---------------------------

Los títulos de las acciones contendrán las menciones a qué se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo séptimo de esta escritura; serán firmadas por el administrador único o el presidente y secretario del Consejo de administración y el comisario. ------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO DÉCIMO.- Transmisión de las acciones:------------------------------------------

Toda transmisión de acciones, salvo por causa de muerte, se requerirá siempre la autorización de la Asamblea General ordinaria, ya que la sociedad sólo reconocerá como tenedor de las acciones, a las personas que aparezcan registradas en el propio libro. -------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Venta de las acciones:-------------------------------------

Los socios que acuerden que cuando uno de ellos decida vender sus acciones, èstas seràn vendidas a cualquier persona, siempre y cuando se autorice por la Asamblea General. -------------------------------------------------------------------------------------------------- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Administraciòn de la sociedad:-------------------------

El Gobierno de la sociedad radica fundamentalmente en la Asamblea General de accionistas, la administración de ella, estará encomendada a juicio de la asamblea, a un administrador único O un Consejo de administración, compuesto por 4 miembros que tendrán el carácter en el orden de su elección de presidente, secretario, tesorero y comisario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Nombramiento de la administrador o consejo de administración:------------------------------------------------------------------------------------------

El administrador único o los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General de accionistas, por mayoría de votos, y podrán nombrarse al mismo tiempo, uno o más vocales suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales.-------------------------------------------------------------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Formalidades en el nombramiento del administrador único o miembros del consejo de administración:---------------------------------------------

En la elección del administrador único o miembros del consejo de administración, los accionistas que esten en minoría, pero que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendram derecho a nombrar uno de los miembros propietarios y un suplente, en su caso, del Consejo de Administración y este nombramiento no podrá ser anulado o revocado, sino cuando fuere hecho por la mayoría.------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Tiempo en el que durarán en el cargo el administrador único o los miembros del Consejo de Administracion:---------------------

El administrador únicio o los miembros del Consejo de Administración. En su caso, para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo de manera permanente a partir de que la Asamblea General lo haya designado; sin necesidad de ratificación a menos que de acuerdo a los estatutos fuese designado otro en su lugar; deberán caucionar su manejo mediante el depósito en ejercicio por una cantidad igual al valor nominal de una accion, entre tanto nose hagan nuevas designaciones de administrador único o Consejeros y uno u otros tomen posesión de sus cargos, los anteriores continuarán en sus puestos. ---------------------------------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Facultades del Administrador único o consejo de administración:------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia, el administrador único el Consejo de administración, tienen las atribuciones que en seguidas enumera, simplemente como enunciativa y no limitativa:

1. Llevará la realización todos los objetos sociales de la presente sociedad.
2. Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetos de la sociedad.
3. comprar y vender los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad.
4. hacer préstamos, aún de habilitación o refaccionario, constituir prenda o hipoteca en bienes de la sociedad y otorgar, aceptar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de accionistas, sin perjuicio del derecho que está tiene para nombrar en casos especiales, ejecutores de sus determinaciones a cualquier otro funcionario o particular.
6. Acordar los gastos y presupuestos de la sociedad.
7. renunciar a cualquier derecho real o personal de la sociedad, así como su domicilio y jurisdicción, cuando convenga a los intereses de la misma.
8. nombrar y remover libremente al gerente o gerentes YA los ejecutores especiales, determinar sus facultades, vigilar su gestión y señalar la remuneración que deben percibir.
9. nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos.
10. delegar sus facultades en uno o varios consejeros señalándolos sus atribuciones.
11. convocar a las asambleas generales ordinarias y las extraordinarias y fungir en ellos como mesa directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Nombramiento de los apoderados legales y administrador único:-----------------------------------------------------------------------------------

La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de un apoderado legal, quién por el solo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades mentales y aplicaciones de un apoderado general de la sociedad, aún para aquellos que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, conforme a los dos primeros párrafos de los artículos 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto y en relación a este.se le otorgan las siguientes facultades a el señor Alan René Santos Barrita como Administrador Único De dicha sociedad quien a su vez fungir como apoderado legal.

1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder y cláusula especial, en los términos del primer párrafo dell artículo 2435 Del Código Civil para el estado de Oaxaca, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:
	1. para intentar o desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
	2. para transigir.
	3. para comprometer en árbitros.
	4. para absolver y articular posiciones.
	5. para recusar.
	6. para hacer sesión de bienes.
	7. para recibir pagos.
	8. para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** de acuerdo con el párrafo 2º del mismo artículo 2435 del Código Civil para el estado de Oaxaca.
3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:** de acuerdo con el párrafo 3º del mismo artículo 2435 del Código Civil para el estado de Oaxaca.
4. **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** en los términos del artículo 9º de la Ley General de títulos y operaciones de crédito.
5. **PARA DELEGAR SUS FACULTADES:** en uno o varios asociados para que actúen conjuntamente o individualmente.
6. Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
7. poder en materia laboral: con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y con filial de acuerdo con los artículos 11 y 876, fracciones primera y sexta de la citada ley así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 92 y 878 de la citada ley.
8. Tener la Facultad de acudir ante el servicio de Administración Tributaria, para solicitar, tramitar y obtener la firma electrónica avanzada (e.firma)--------------

Las anteriores facultades que confieren bajo la aprobación de la asamblea aclarando que así como se le confirió, a su vez se pueden limitar.

1. Administrar los bienes y negocios de la sociedad y por lo mismo hacer cobros y efectuar pagos.
2. celebrar los contratos y convenios, firmar la correspondencia y toda clase de documentos, emitir, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de títulos y operaciones de crédito, ejecutar todos aquellos actos que requieran la marcha normal y eficiencia de la sociedad.
3. dentro de sus facultades otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos.
4. representar a la sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales, fiscales y del trabajo del orden común, del fuero federal, para presentar demandas, querías y reconvenciones, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas, particular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, promover juicios de amparo, desistirse de los mismos, ratificar querellas, otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y reparación del daño, constituirse en coadyuvante del Ministerio público y cuántos cargos sean procedentes de conformidad con su cargo de gerente; Asimismo se le confieren facultades en materia laboral para articular y absolver posiciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 876 de la Ley Federal del trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 de la ley de referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Garantía que deben otorgar los administradores:---El cargo de Administrador Único es compatible con el de consejero, los gerentes antes de entrar en el desempeño de sus funciones, deben depositar en la caja de la sociedad cinco acciones, o los títulos que la representen, para garantizar su manejo, y no podrán ser retiradas ni grabadas en forma alguna, sino después de que haya sido aprobada su respectiva gestión. cuando alguno de los gerentes nombrados no sea accionista el Consejo fijará la caución que previamente deben otorgar, pero en ningún caso será inferior al valor de las acciones que los socios deben depositar.

 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Vigilancia de la sociedad:---------------------------------

La vigilancia de la sociedad de estar a cargo de un comisario propietario, y podrá haber también un comisario suplente, quién entrará en funciones en las faltas temporales de aquel.----------------------------------------------------------------------------------

Los comisarios serán nombrados por la Asamblea General de accionistas, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero continuarán funcionando válidamente mientras no haya otros nombramientos, o estos no se presenten a tomar posesión de sus cargos. ------------------------------------------------------------------------------

Regirá para los comisarios en funciones, vigilar que se cumpla de manera correcta lo establecido en los estatutos de esta sociedad. ----------------------------------------------

El comisario en funciones tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de sociedades mercantiles y los que prevengan estos estatutos y los reglamentos, así como también la retribución que fije la asamblea de accionistas. ----------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De la asamblea General de Accionistas de la sociedad:-----

La Asamblea General de accionistas legalmente instalada, representa la universalidad de las acciones y sus decisiones son obligatorias aún para los ausentes, disidentes o incapacitados.-------------------------------------------------------------

la asamblea ordinaria de accionistas, deberá reunirse por lo menos, una vez al año después de practicado el balance general y en la fecha en que fije el administrador único o el Consejo de administración.-------------------------------------------------------------

Las asambleas podrán ser convocadas por quienes corresponda, de acuerdo con los artículos 168, 183, 184 185 de la Ley General de sociedades mercantiles.---------

la convocatoria para la Asamblea General de accionistas, deberá contener el orden del día y se publicará por una sola vez en el sistema electrónico de la Secretaría de economía, por lo menos 15 días antes de la fecha de su celebración.--------------------

El requisito para la publicación de la convocatoria, y su misión no será causa de nulidad de la asamblea, en los siguientes casos:

1. Cuando se reúne la asamblea como continuación de otra anterior, siempre que se haya señalado día y hora para continuarla y no se traten más asuntos de los especificados en la primera convocatoria.
2. Cuando a una asamblea la representación de la totalidad de las acciones en que está dividido el capital social y la lista de asistencia sea firmada por todos los concurrentes.
3. cuando los accionistas tengan conocimiento previo de la celebración de la asamblea y hayan firmado una copia de la convocatoria, con anotación de las acciones que cada uno representa.

Para tener el derecho de asistencia a una Asamblea General, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad, o con el administrador único, según sea el caso, a más tardar la víspera de la fecha señalada para la celebración de la asamblea y el certificado qué expida el secretario o el administrador, servirá de credencial para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder simple.-----------------------------------------------------------------------------------------------------

las asambleas generales serán presididas por el administrador único, el presidente del Consejo de administración, o por el consejero que deba sustituirlo en sus funciones y actuará como secretario, el del propio Consejo o quien designe la asamblea, sí no concurrieren los consejeros. los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, presidente y secretario de la asamblea, el presidente nombrará escrutador a cualquiera de los accionistas presentes, pudiendo recabar dicho nombramiento el propio secretario de la asamblea.-------------------------------------------

Instalada legalmente la asamblea, si no pudiera por falta de tiempo, resolver si todos los asuntos listados en la orden del día podrá suspenderse en la sesión para seguirse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.---------------------------------

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, el 100 por ciento del capital social y las resoluciones deben tomarse por mayoría de votos presentes, si el día señalado para la reunión no hubiere quorum, se repetirá la convocatoria, y entonces serán válidas las determinaciones que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiendo consignarse esta advertencia en la convocatoria y sin que sea válido tratar distintos de los consignados en la primitiva orden del día.-------------

el administrador único o los miembros del Consejo de administración, los gerentes y el comisario, cuando sean accionistas, se abstendrán de votar en los casos en que la ley así lo previene, cuando sin su voto no hubiera com legal las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas con Facultad de voto, en caso de empate el presidente gozará del voto de calidad.-------------------

de toda la asamblea se levantará acta de asamblea respectiva, al que debe agregarse una lista de asistencia suscrita por los concurrentes, las actas deberán ser autorizadas por lo menos por las firmas de las personas que hayan fungido como presidente y secretario y por el comisario si asistiere.----------------------------------------

La Asamblea General ordinaria que se celebrará Después de concluido el ejercicio social deberá ocuparse de:

1. la discusión, aprobación y modificación del balance, después de oído el informe del comisario y revisar los documentos comprobatorios.
2. el nombramiento del administrador único, del Consejo de administración y demás funcionarios.
3. de la determinación de los emolumentos de dichos funcionarios; y,
4. de la distribución de utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De los ejercicios, balances, utilidades y pérdidas.-

A excepción del primer ejercicio que podrá ser irregular, todos comenzarán el día 1º de cada año y concluirán el 31 de diciembre del mismo año. al término de cada uno, se formulará un balance que deberá quedar concluido dentro de los 3 meses siguientes, de acuerdo con las bases que a continuación se señalan:

1. se hará constar el capital social.
2. se precisará la existencia en caja y bancos.
3. se puntualizarán las diversas cuentas que forman el activo y pasivo de la sociedad.
4. se incluirá el inventario de bienes de la sociedad, con su valor real, deducción hecha por el tanto por ciento que fije como demérito; y
5. se harán constar las utilidades y pérdidas, y en general, los demás datos necesarios para demostrar el estado económico de la sociedad.

El balance será formulado por el administrador único, Presidente del Consejo o uno de los gerentes, y una vez concluido se pasará al comisario con todos los documentos que les sirven de comprobación, quien deberá revisarlos en un plazo que no excederá de 10 días, tan pronto como este lo devuelva, deberá convocarse a la Asamblea General ordinaria; y entre tanto, quedará éste documento con sus anexos en la Secretaría o en las oficinas de la sociedad a la vista de los socios.------

Las utilidades líquidas de la sociedad serán distribuidos en la forma siguiente:

1. Se separará un 5 por ciento para formar y en su caso reconstruir el fondo de reserva, cuyo monto se fija en la 5ª parte del capital social, el que deberá conservarse en la caja de la sociedad y no podrá disponerse de él sino por acuerdo unánime del Consejo o por el acuerdo del administrador único.
2. Se aplicará el tanto por ciento que la asamblea designa para remunerar a los consejeros en funciones YA los demás funcionarios que hayan actuado.
3. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas en porporcion a las acciones suscritas y exhibidas íntegramente.

Cuando viene pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas estas, por acuerdo de la asamblea general de la sociedad podrán solicitar nuevas aportaciones a los accionistas o invitar nuevos accionistas a la sociedad.--------------------------------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la disolución y liquidación.-----------------------

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de sociedades mercantiles.--------------------------------------------------------------------------

la asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, nombrará a uno o más liquidadores, quién se sujetarán a las siguientes bases:

* 1. formulación del inventario y balance general.
	2. conclusión de los negocios pendientes en la forma más benéfica para los acreedores y accionistas.
	3. enajenación de los bienes de la sociedad o aplicación de ellos a los accionistas, tomando en cuenta en valor nominal de las acciones y el valor que los bienes tengan en el último inventario.
	4. pago del valor de las acciones, y en su caso, distribución del remanente de ellas en partes proporcionales al valor nominal esas acciones suscritas e íntegramente exhibidas.
	5. la liquidación deberá quedar terminada en un plazo que no excederá de 6 meses.
	6. mientras dura la liquidación, el comisario seguirá desempeñando ante los liquidadores las funciones que le competen ante el administrador único, consejeros y gerentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los comparecientes constituidos en Asamblea General de accionistas, acuerdan por unanimidad otorgar los siguientes nombramientos para la dirección y representación de la sociedad:

PRIMERO.- el primer ejercicio social dará principio cuando está escritura quede debidamente firmada por todos los socios fundadores.--------------------------------------

SEGUNDO.- la dirección y administración de la sociedad queda a cargo del administrador único, a quién se le denominará igualmente administrador general .—

TERCERO.- el administrador único, será el señor Alan René Santos barrita, a quién se le designa para tal efecto y después de este momento entra en funciones , con todas las facultades y obligaciones de un apoderado legal, de la sociedad además de las consignadas en el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO De esta escritura constitutiva.

CUARTO.- se designa como comisario al C. ------------------------------------, quien entra en funciones a partir de este momento.----------------------------------------------------------

QUINTO.- los accionistas manifiestan que los funcionarios nombrados están capacitados para el desempeño de sus cargos, y no tienen impedimento legal alguno.----------------------------------------------------------------------------------------------------

SEXTO.- el capital suscrito y pagado está compuesta de la siguiente manera:

1. El señor Alan René Santos Barrita, le corresponde el 80 por ciento del capital. consistente en 40 acciones con valor nominal de $ 1,000.00 cada una.
2. La señorita Sandra Lizette Sampedro Ramírez, le corresponde el 20 por ciento del capital. consistente en 10 acciones con valor nominal de $ 1,000.00 cada una.

Por lo tanto el capital social se conforma De aportaciones en efectivo por un importe de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

SÉPTIMO.- En caso de que los socios realicen alguna actividad dentro de la empresa esto se les asignara un salario por su trabajo, mismo que se determinan por el Consejo de administración Administrador único.-----------------------------------------------